



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso:	Verbal – Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante:	María de Jesús Pérez Vásquez
Demandados:	Jorge Arango Mejía Claudina Osorio Pérez, Irma Esperanza Osorio Pérez, Liliana Osorio Pérez, Lucy Osorio Pérez, Zayda Milena Osorio Pérez, Javier Osorio Rivas Personas indeterminadas
Radicado:	630013103002-2021-00159-00
Asunto:	Requiere a curador ad-litem

1. Teniendo en cuenta que el abogado Alexander Ramírez Ospina, designado como curador ad-litem de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles objeto de pertenencia acercó escrito solicitando el link del expediente, empero, no señaló de forma expresa que aceptaba la designación (archivo 37); se le REQUIERE, a fin de que, dentro del término judicial de TRES (03) DÍAS indique que la acepta, o acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, procédase a remitirle comunicación al correo: abogadoramirez@outlook.com

2. No se dispone actuación alguna en virtud de la solicitud elevada por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante oficio SNR2021EE073145 del 24 de septiembre de 2021 (archivo 34), en razón a que, la información contenida en el oficio Nro. 2021-00159-280 del 05 de agosto de 2021, que le fue remitido, ya fue objeto de la orden de ampliación, tal como da cuenta la decisión del 07 de septiembre de 2021 y la comunicación nuevamente librada (archivos 26 y 29).

3. Precisar que, cualquier petición que se dirija a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

4. Prevenir a las partes, a fin de que en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V.
2021-00159-00